

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve de abril de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo (Obligación de Suscribir Documentos)
Demandante	Marisol Ángel Moreno
Demandado	Jennifer Natalia Londoño Correa
Radicado	05001310300820210013200
Interlocutorio N°	347
Asunto	Rechaza demanda

Se recibió de la Oficina Judicial de Medellín, la demanda de la referencia, procede el Despacho al estudio de la misma, teniendo en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES

El artículo 20 del Código General del Proceso, estableció que los Jueces Civiles de Circuito conocen en primera instancia de los procesos contenciosos de mayor cuantía.

Para el efecto, la determinación de la cuantía, se encuentra establecida en el artículo 25 del C.G.P., indicando que son procesos de mayor cuantía los que versen sobre pretensiones patrimoniales superiores a 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes, correspondiendo este año a la suma de ciento treinta y seis millones doscientos setenta y ocho mil novecientos un peso (\$136.278.901).

CASO CONCRETO

La parte ejecutante pretende se suscriba documento de escritura pública de inmueble por valor de ciento tres millones de pesos (\$103.000.000).

Por lo tanto, atendiendo lo plasmado en las consideraciones, este Despacho carece de competencia para conocer del asunto por el factor objetivo en razón a la cuantía en razón al factor cuantía.

Correo de este Despacho: ccto08me@cendoj.ramajudicial.gov.co

Link del micrositio del Juzgado:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-del-circuito-de-medellin/47>

Consulta de procesos:

<https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=Mbv8ZTjODIk3M8fnzXhVOM86QgU%3d>

Teléfono: 2622625

En consecuencia, se ordenará el rechazo de plano la demanda, y se dispondrá su remisión a la Oficina Judicial para el reparto a los Jueces Civiles Municipales de Oralidad de Medellín (Reparto).

En virtud de lo anterior, El Juzgado Octavo Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar de plano la presente demanda, por carecer de competencia para conocer del asunto, en razón al factor cuantía.

SEGUNDO: Se ordena la remisión del expediente a la Oficina de Apoyo Judicial, para que sea repartido a los Jueces Civiles Municipales de Oralidad de Medellín (Reparto).

TERCERO: De conformidad con el poder conferido se reconoce personería para actuar en favor de la parte demandante al abogado SEBASTIÁN MARÍN RAMÍREZ con T.P. 289.016 del C.S.J.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



ISABEL CRISTINA MORENO CARABALÍ

JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

04

Correo de este Despacho: ccto08me@cendoj.ramajudicial.gov.co

Link del micrositio del Juzgado:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-del-circuito-de-medellin/47>

Consulta de procesos:

<https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=Mbv8ZTjODIk3M8fnzXhVOM86QgU%3d>

Teléfono: 2622625